

Certificación académica de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el curso 1994/1995

Don/doña , Secretario del centro docente

Certifico: Que don/doña ha estado matriculado en el curso 1994/95 en

(indicar estudios y curso) y ha obtenido las siguientes calificaciones (relacionar todas las asignaturas del curso con su calificación no numérica):

Asignaturas cursadas 1994/95	Calificación
1. Inglés
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.

..... a de 1996.

(Firma del Secretario)

(Sello del centro)

574

ORDEN de 14 de diciembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Joaquín y Santa Ana», de Alcalá de Henares (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de la representante legal de la titularidad, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Joaquín y Santa Ana», de Alcalá de Henares (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Joaquín y Santa Ana», de Alcalá de Henares (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San Joaquín y Santa Ana». Titular: «San Joaquín y Santa Ana, Sociedad Anónima». Domicilio: Avenida de Santander, número 1. Localidad: Alcalá de Henares. Municipio: Alcalá de Henares. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «San Joaquín y Santa Ana». Titular: «San Joaquín y Santa Ana, Sociedad Anónima». Domicilio: Avenida de Santander, número 1. Localidad: Alcalá de Henares. Municipio: Alcalá de Henares. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «San Joaquín y Santa Ana». Titular: «San Joaquín y Santa Ana, Sociedad Anónima». Domicilio: Avenida de Santander, número 1. Localidad: Alcalá de Henares. Municipio: Alcalá de Henares. Provincia:

Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 220 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «San Joaquín y Santa Ana», de Alcalá de Henares, podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades del segundo ciclo y 180 puestos escolares. Actualmente tiene autorizada la implantación del segundo ciclo con dos unidades y 80 puestos escolares por Orden de 24 de febrero de 1995.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, del centro de Educación Secundaria «San Joaquín y Santa Ana» podrá impartir los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima total de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-este), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquier aspecto de la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 8.º de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 14 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

575

ORDEN de 15 de diciembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Inmaculada Concepción», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Emilia Rivero Benito, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Inmaculada Concepción», sito en la calle Juan de Toledo, número 18, y Cañada Nueva, número 6, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «La Inmaculada Concepción», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «La Inmaculada Concepción». Titular: Congregación Reli-

giosa Madres Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza. Domicilio: Calle Juan de Toledo, número 18. Localidad: San Lorenzo de El Escorial. Municipio: San Lorenzo de El Escorial. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «La Inmaculada Concepción». Titular: Congregación Religiosa Madres Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza. Domicilio: Calle Juan de Toledo, número 18. Localidad: San Lorenzo de El Escorial. Municipio: San Lorenzo de El Escorial. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «La Inmaculada Concepción». Titular: Congregación Religiosa Madres Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza. Domicilio: Calle Juan de Toledo, número 18. Localidad: San Lorenzo de El Escorial. Municipio: San Lorenzo de El Escorial. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «La Inmaculada Concepción» podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades de segundo ciclo y 200 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria «La Inmaculada Concepción» podrá impartir los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica con una capacidad de 4 unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

576

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Real Academia de Doctores, por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académicos de Número.

El Pleno de Académicos numerarios de esta Real Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1995, acordó anunciar las siguientes vacantes de Académicos de Número:

Sección de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación:

Medalla número 22: Por fallecimiento del excelentísimo señor Doctor don Joaquín Entrambasaguas y Peña.

Medalla número 82: Pendiente de cubrir.

Sección de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas, Biológicas y Geológicas:

Medalla número 15: Pendiente de cubrir.

Medalla número 25: Pendiente de cubrir.

Sección de Farmacia:

Medalla número 6: Por fallecimiento del excelentísimo señor Doctor don Alberto Comenge Gerpe.

Medalla número 16: Pendiente de cubrir.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número, dos de ellos, al menos, de la misma Sección de la vacante, acompañadas por el título de Doctor, curriculum vitae del candidato y relación de méritos. Así como una declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación se efectuará en la Secretaría de la Real Academia de Doctores, calle San Bernardo, número 49, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—El Académico Secretario general, José María Barajas y García-Ansorena.

577

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, por la que se conceden subvenciones destinadas a la organización de reuniones científicas, congresos y seminarios en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) se convocaban solicitudes de subvención para la Organización de Reuniones Científicas, Congresos y Seminarios y se establecían los requisitos para su concesión.

De conformidad con lo establecido en el punto 7 de la Resolución mencionada, la Comisión de Selección ha elevado la correspondiente propuesta de financiación recogida en la suya por la Subdirectora general de Promoción de la Investigación. En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de convocatoria, he acordado:

Primero.—Conceder 78 subvenciones a los organismos relacionados en el anexo I del presente acuerdo para la Organización de las reuniones científicas, congresos y seminarios que en el mismo se indican.

Segundo.—Autorizar un gasto total de 49.680.000 pesetas destinado a financiar las subvenciones concedidas, cuyo importe será librado a los organismos organizadores de los eventos según se detalla en el citado anexo I.

La cuantía de las subvenciones se abonará con cargo al crédito 18.08.782 del Programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Los organismos receptores de las subvenciones remitirán a esta Dirección General certificación de incorporación de las mismas a los presupuestos del centro. La justificación de la adecuación de la subvención a sus fines se efectuará mediante las actas de celebración del congreso o reunión y restantes instrucciones de aplicación general contenidas en la Resolución de convocatoria.

Tercero.—Desestimar las 14 solicitudes de subvención que se detallan en el anexo II por no haber alcanzado en el proceso de evaluación el orden de prioridad impuesto por las disponibilidades económicas del Programa.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 14 de diciembre de 1995.—El Director general, Eladio Montoya Melgar.

Ima. Sra. Subdirectora general de Promoción del Conocimiento.